ACTA No. 01

CONTRATO O CONVENIO No.	4151.010.26.1.0759-2024
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	Contrato de Interventoría
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0309 DE 2024, CUYO OBJETO ES: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR:	CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 431.386.712)
PLAZO DE EJECUCIÓN	25 de diciembre de 2024

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, con NIT No. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con la delegación otorgada por el señor alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0342 del diez (10) de mayo de 2024, por una parte y por la otra CONSORCIO SAS CAP-OPH con Nit. 901.861.080-1, representada legalmente por CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ con C.C. No. 10.537.995 de Popayán, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suspender la ejecución del presente contrato, a partir del día 24 del mes diciembre del año 2024 teniendo en cuenta las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el veintinueve (29) de agosto de 2024, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0309 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" que comprende los lotes de obra: LOTES 1, 2, 3 y 4", por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 431,386,712), incluido IVA y demás impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato y demás costos directos e indirectos demás costos asociados al contrato, equivalentes a 331,83 SMMLV para el presente año, con un plazo inicial de ejecución de tres (3) meses.

4. Que el 10 de septiembre de 2024 se dio inicio al contrato en mención en la plataforma transaccional Secop II y su plazo de ejecución era hasta el 10 de diciembre de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que mediante Modificación No.1 de fecha 10 de diciembre de 2024, de mutuo acuerdo y con concepto del supervisor del contrato, se llevó a cabo la prórroga del plazo contractual hasta el 25 de diciembre de 2024.

6. Que el día 24 de diciembre del 2024, el contratista solicita la suspensión del contrato de interventoría, aduciendo que:

" (…) Esta interventoría atendió la solicitud de suspensión del CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.0756-2024, CONSORCIO FONTANA, presentada por el contratista de obra, recomendando a la entidad contratante proceder con la suspensión por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del martes 24 de diciembre de 2024 hasta el viernes 7 de febrero de 2025, en razón a que esta interventoría estima que es un tiempo prudencial para que la entidad llegue a un consenso con los habitantes de los corregimientos que han impedido la realización de obras en los frentes 3 y 7.

Motivación y fundamentación técnica de la solicitud:

1.-Situación con los corregimientos afectados:

La imposibilidad de continuar con las obras en los frentes 3 y 7 obedece a manifestaciones de las comunidades locales que han impedido la ejecución de actividades constructivas. Estas acciones responden a desacuerdos sobre aspectos sociales, técnicos, ambientales y económicos relacionados con la intervención.

La interventoría considera que es razonable un plazo de 45 días calendario para que la entidad contratante pueda implementar estrategias de diálogo y concertación con las comunidades involucradas. Este plazo está sustentado en experiencias previas de mediación comunitaria que han requerido un tiempo similar para alcanzar acuerdos efectivos.

2.-Impacto en la planificación y cronograma:

De acuerdo con el análisis técnico, la suspensión temporal permite evitar sobrecostos derivados de la paralización no planificada, como costos indirectos de equipos, mano de obra inactiva y penalizaciones contractuales.

De otra parte, sincronizar la reanudación de la obra con la interventoría garantiza una supervisión continua y efectiva de las actividades constructivas, lo cual es crucial para mantener los estándares de calidad y cumplimiento normativo.

3.-Recomendación sobre la suspensión del contrato de interventoría:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La solicitud de suspensión del contrato de interventoría por el mismo plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario está alineada con la necesidad de optimizar recursos y garantizar un acompañamiento técnico efectivo.

La suspensión sincronizada permite que el consorcio interventor SAS-CAP.OPH esté disponible para retomar sus labores de supervisión en el momento en que las actividades de obra se reinicien, minimizando así posibles descoordinaciones o ineficiencias.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, esta interventoría reitera la recomendación de suspender tanto el CONTRATO DE OBRA No. 4151.010.26.1.0756-2024 como el contrato de interventoría 4151.010.26.1.0759-2024 por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del martes 24 de diciembre de 2024 hasta el viernes 7 de febrero de 2025. Esta medida busca proporcionar un margen adecuado para la resolución de los inconvenientes comunitarios y garantizar que la reanudación de actividades constructivas e interventoría se realice de manera sincronizada, coordinada y eficiente."

7. Que conforme con el requerimiento del contratista, el supervisor del Contrato No. 4151.010.26.1.0759-2024, mediante formato de justificación para la modificación de un contrato "MAJA01.04.03.P003.F001" emite concepto técnico favorable para suspender la ejecución del contrato por cuarenta y cuatro (44) días calendario, en los siguientes términos: "(...) Ahora bien, mediante justificación de suspensión del contrato No. 4151.010.26.1.0756-2024, esta supervisión conceptuó que "(...) De acuerdo con las sesiones y procedimientos para convocar a los diferentes actores en la concertación de ejecución del presupuesto participativo se evidencia que el término de suspensión es necesario y suficiente para determinar las acciones en pro de la satisfacción del interés general así como la finalidad del contrato, teniendo en cuenta que su finalización es el 25 de diciembre y que durante el periodo de fin de año e inicio del nuevo año se pueden ver retrasadas las actividades de concertación necesarias para culminar las obras, en este sentido dicho periodo le permite a la Entidad realizar las acciones necesarias para definir las obras a ejecutar, sin perjuicio de que las causas que dan origen a la suspensión puedan ser resueltas antes de dicho periodo.

No obstante, como quiera que el plazo de suspensión se solicitó por 45 días se encuentra definido hasta el 7 de febrero de 2025 y que el reinicio se determina para el 8 de febrero de 2025, se considera viable que dicha suspensión se mantenga por 44 días, hasta el 6 de febrero debiendo reiniciar su ejecución el día 7 de febrero de 2025 o antes, si se superan las circunstancias que le dieron origen a la misma. (...)"

En virtud de las razones expuestas por parte de la interventoría, se evidencia la necesidad de efectuar mesas técnicas con la comunidad, por lo que esta supervisión solicitará al Despacho la suspensión del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024, por un plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario, contados a partir del martes 24 de diciembre de 2024 inclusive hasta el jueves 6 de febrero de 2025, debiendo reiniciarse el 7 de febrero de 2025 o antes en caso que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero, quedando dos (2) días de plazo de ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Solicito la suspensión del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024, desde el 24 de diciembre de 2024 hasta el día 06 de febrero de 2025 debiendo reiniciarse el 7 de febrero de 2025 o antes en caso que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero, quedando dos (2) días de plazo de ejecución del contrato."

8. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

9. Que frente a la suspensión del contrato el Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A-Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación Número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"

10. Que, así mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 de 2016, referente a la suspensión del contrato señaló:

"(...) como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente esté determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, podrían pactarse en cualquier tipo de contrato estatal, por regla general (…)"

11. En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024, desde el día 24 de diciembre de 2024 hasta el 06 de febrero de 2025 o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, debiendo reiniciarse el 7 de febrero de 2025, aclarando que al contrato le restaría dos (02) días de ejecución.

12. Las partes acuerdan que la suspensión del contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0759-2024 no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura.

13. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

14. Hacen parte de la presente acta los siguientes documentos: oficios No. C.E.INT-OFI-CALI-DIC23/024, C.E.INT-OFI-CALI-DIC24/024 y JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO de fecha 24 de diciembre del 2024 y sus soportes oficios No. No. 0756 – 2024 – 020, C.E.INT-OFI-CALI-119-2024, 0756 – 2024 – 017, Orfeo No. 20244151010013074, Orfeo No. 20244151010013584.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2024.

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

CONSORCIO SAS CAP-OPH
NIT No. 901.861.080-1
CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ
C.C. No. 10.537.995 de Popayán

SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTINEZ
Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Lina María Bustamante - Contratista
Faber A. Gaviria - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Victoria Naranjo –Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Mónica González Córdoba - Profesional Especializado
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.